Ministerio de Gobernación



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO № 397

SAN SALVADOR, MIERCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 2012

NUMERO 238

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

7-10

10-18

19-20

23-38

Pág.

42-50

51-62

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 202.-Se autoriza al Tribunal Supremo Electoral, adquirir un inmueble propiedad de la sociedad Dureco de El Salvador, S.A. de C.V.....

Decreto No. 192.- Se concede permiso al ciudadano salvadoreño Juan Daniel Alemán, Secretario General del Sistema de Integración Centroamericana, para que acepte condecoración que le ha conferido el Ilustrado Gobierno de Chile......

Decreto No. 200Ley del Régimen de Previsión y Segurida	ad
Social del Abogado.	

Decretos Nos. 216, 225, 226, 227, 228 y 231 Exoneración	1
de impuestos a favor de diferentes instituciones	

Decreto No. 230 Se fac	culta a las municipalidades del país,
para que utilicen el 25% del	setenta y cinco por ciento, de los
recursos asignados por el Foi	ndo para el Desarrollo Económico
y Social de los Municipios	(1 N T)

Decreto No. 233 Reforma a la Ley de Impuesto sobre la	
Renta.	21-22

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1100-D, 1109-D, 1242-D, 1262-D, 1284-D,
1305-D, 1341-D, 1343-D, 1365-D, 1409-D, 1411-D, 1421-D,
1439-D, 1443-D, 1451-D, 1458-D, 1466-D, 1468-D, 1469-D,
1498-D, 1501-D, 1505-D, 1532-D, 1533-D, 1542-D, 1567-D,
1572-D, 1580-D, 1582-D, 1583-D, 1585-D, 1586-D, 1597-D,
1602-D, 1977-D y 2027-D Autorizaciones para ejercer las
funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva

	Acuerdos Nos. 2151-D, 2159-D y 2227-D Autorizaciones	
para	el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas	50

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

	1, 10 y 27 Reformas a las ordenanzas de
tasas por servicios m	inicipales de La Laguna, Santiago Nonualco

Decreto?	No. 3 Se amplía vigencia de ordenanza transitoria
de exención d	e intereses y multas provenientes de deudas por
	os y contribuciones especiales, del municipio de
	Gotera

										Estímul		
Exención	de	Inter	eses	у	Multas	en	el	Pago	de	Tasas,	en	el
nunicinio	de	Conc	enc	ión	de Atac	0						

	Decreto No. 73-A Reformas al presupuesto municipal de
la ci	dad de San Salvador

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación de Camaroneros de El Salvador
y Acuerdo Ejecutivo No. 304, aprobándolos y confiriéndoles el
carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 1059, 1064 y 1065 Se otorgan beneficios	
a favor de tres asociaciones cooperativas.	39-4

DECRETO MUNICIPAL NUMERO SIETE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 204 Ord. 1º y 4º de la Constitución de la República en relación con el Art. 3 No. 1 y 5 del Código Municipal, la autonomía de los municipios comprende crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca y decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que de conformidad al Art. 30 Nos. 4 y 21; 6A del Código Municipal se establece que son facultades del Concejo emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal y emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local; así también que el municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de servicios a través de ordenanzas y reglamentos.
- III. Que de conformidad al Art. 7 inc. 2. de la Ley General Tributaria Municipal se establece que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.
- IV. Que de acuerdo a los Incisos 2º y 3º del Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal, para la fijación de las tarifas por tasas, se debe tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población y consecuentemente, los Municipios pueden incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado;
- V. Que por normativa emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, contenida en los Acuerdos No. 12-E-2003 y No. 13-E-2003 de fechas 17 y 21 de enero del año 2003 respectivamente, los usuarios finales de energía eléctrica deben recibir como costo en documento de cobro, la proporción del gasto que le corresponde pagar a cada uno, en función de la tasa municipal del Municipio de residencia, el número de postes censados para ese Municipio y el número de usuarios en el mismo y con base a ello, las empresas comercializadoras o distribuidoras de energía eléctrica, trasladan al usuario final, las cantidades que pagan a los Municipios en concepto de tasas por postes, lo que permite incrementar la tarifa de energía eléctrica servida en perjuicio del úsuario final;
- VI. Que las empresas dedicadas al servicio de telefonía o telecomunicaciones en general, no están incluidas en la normativa emitida por SI-GET relacionada en el considerando anterior, por lo que el pago que en concepto de tasas hacen a los Municipios, son absorbidos por ellas mismas.
- VII. Que es de justicia y necesario establecer una diferenciación entre aquellos propietarios de postes que asumen directamente el costo de la tasa y quienes no lo hacen, a efecto de que para los primeros, les sea reducido el costo de la misma en beneficio del usuario final, mediante la creación de una tasa diferenciada.
- VIII. Que de conformidad a los Arts. 152 y 158, de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país y que deberán actualizar sus tarifas tributarias en base a lo establecido en los Arts. 126 y 127, en lo referente a los impuestos, y de acuerdo a los incisos 2º y 3º del Art. 130, en lo que corresponde a tasa;

- IX. Que según Decreto Municipal No. 2 del Diecisiete de abril del 2004 el Concejo Municipal decretó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, la que fue publicada en el Diario Oficial No. 22 Tomo No. 366 de fecha martes 1 de febrero de 2005, la cual también fue reformada mediante Decreto No. 27 de fecha dieciocho de diciembre de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 238 Tomo 397 de fecha miércoles 19 de diciembre de 2012; en cuya reforma se tuvo entre otros aspectos el propósito de incrementar la tarifa que se refiere a funcionamiento de postes de telefonía celular en \$2.00 mensuales cada uno.
- X. Que debido a la situación crítica económica que atraviesa actualmente el país y de lo cual no escapan los municipios se hace necesario un mecanismo que permita incentivar la inversión económica de las empresas de telefonía a través de establecer la tarifa para permiso por mantener instalados postes de telefonía a \$1.00:
- XI. Por lo que de conformidad a los considerandos anteriores resulta procedente reformar nuevamente la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas en uso de las facultades que le confieren los Arts. 204 Ord. l° y 4° de la Constitución de la República; 6A; 3 No. 1 y 5; 30 Nos. 4 y 21 del Código Municipal y Arts. 2, 5, 7 inc. 2°; 130 Incisos 2° y 3°; 152 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente reforma al Art. 7 apartado USO DE SUELO, SUB SUELO Y ESPACIO PUBLICO zona urbana y rural el número 04 que contie e la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, emitida el día dieciséis de ab...1 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 22 Tomo No. 366 de fecha martes 1 de febrero de 2005 y reformada mediante Decreto No. 27 de fecha dieciocho de diciembre de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 238 Tomo 397 de fecha miércoles 19 de diciembre de 2012; de la siguiente manera:

Art. 1.- Refórmase en el CAPITULO SEGUNDO, DE LAS TASAS Art. 7 DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS, apartado USO DE SUELO, SUB SUELO Y ESPACIO PÚBLICO zona urbana y rural el número 04 de la siguiente manera:

04- Permiso o licencia por mantener instalados postes de telefonía cuando el pago de la tasa no sea trasladado
a los usuarios del servicio en base a una normativa emitida por SIGET o por ministerio de Ley, cada uno al mes:
\$1.00.

Art. 2.- Derógase el numeral 11) del Art. 1 apartado 3) que se refiere a LICENCIAS Y PERMISOS que se refiere a funcionamiento de postes de telefonía celular y que forma parte de reformas emitidas mediante Decreto No. 27 de fecha dieciocho de diciembre de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 238 Tomo 397 de fecha miércoles 19 de diciembre de 2012.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil trece.

JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL. EMERITA AYALA DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

o Municipal, obras deter-

denanzas, ren y supresión el municipio

Municipales d consagrada

asas, se debe la población les no podrán

los Acuerdos éctrica deben isa municipal ase a ello, las fúnicipios en

iitida por SIdos por ellas

el costo de la

evisar perióiciones de la : Arts. 126 y